

**OFICIO CIRCULAR
DRH-2411-2015-DIR**



De: MBA. Yaxinia Díaz Mendoza
Directora de Recursos Humanos

Para: **Direcciones Regionales de Educación.
Jefes, Desarrollo Administrativo y Financiero.
Directores de Dirección.
Jefes de Departamento.**

Asunto: Cambios en los lineamientos correspondientes a los **nombramientos interinos en plazas vacantes o por sustitución**, correspondientes al Título I del Estatuto de Servicio Civil, ubicados centros educativos, direcciones regionales y oficinas centrales.

Fecha: 01 de junio del 2015

La Dirección General de Servicio Civil, ha emitido varias directrices de acatamiento obligatorio, las cuales se detallan a continuación:

- **DG-011-2014 de fecha 19 de junio del 2014:**

“El nombramiento de servidores en condición de interinos, se autorizara únicamente cuando la persona se encuentre integrando el Registro de Elegibles, si se trata de sustitución de titulares y fuere escogido de este para efectuar dicho nombramiento. En caso de plazas vacantes no se autorizará el nombramiento de servidores en condición de interinos y en su lugar, se enviará la nómina correspondiente inmediatamente...”

- **DG-012-2014 de fecha 27 de junio del 2014:**

“... el proceso de transición de los cuadros de mando en que aún se encuentre el nuevo Gobierno de la República, lo cual conlleva a una serie de ajustes en la salida e ingreso de nuevo personal en las diferentes instituciones del Régimen de Servicio Civil, se considera oportuno y procedente posponer los alcances del Oficio Circular DG-011-2014, para que en lo correspondiente al nombramiento de personal interino, el mismo aplica a partir del próximo 01 de octubre...”

- **DG-003-2015 de fecha 09 de marzo del 2015:**

“...una vez verificado el Registro de Elegibles y evidenciada la no existencia de candidatos para llevar la sustitución, el Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH), podrá nombrar interinamente un sustituto, siempre y cuando se deje constancia impresa de la inexistencia de elegibles para la clase, especialidad y ubicación...”

Oficio Circular
DRH-2411-2015-DIR
Página No. 2

- **INFORME AU-I-067-2014 de fecha 08 de diciembre del 2014**, en el cual la Auditoría Interna de este Ministerio, en el apartado de conclusiones nos indica lo siguiente:

“... el nombramiento interino en puesto vacante... se formalizó sin amparo de la normativa establecida. En primera instancia por la vía de la Promoción Interna, según lo manifiesta el OFICIO CIRCULAR ARSP-008-2013, o de la tramitación de Pedimento de Personal. En caso de no existir candidatos elegibles por parte de la DGSC, se debió proceder al cumplimiento del Art.12 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil”.

Por tanto, fundamentados en lo transcrito anteriormente, esta Dirección de Recursos Humanos informa que **a partir del 01 de julio del presente año** se deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. En caso que se genere una plaza vacante correspondiente al Título I del Estatuto de Servicio Civil, ubicada en centros educativos, direcciones regionales u oficinas centrales, como primera opción se promoverá la carrera administrativa de quienes por vías de ascenso en propiedad reúnan los requisitos para optar por la aplicación del Artículo 20 del Reglamento del citado Estatuto.
2. De no llenarse la vacante por la vía anterior a partir de la fecha indicada, esta Dirección de Recursos Humanos solicitará a la Dirección General der Servicio Civil la terna correspondiente.

Sobre lo anterior, solo existirán dos excepciones:

- 2.1- Cuando el registro de elegibles sea insuficiente o no exista.
- 2.2- Cuando la plaza se ubique en un territorio indígena o en la Dirección Regional de Educación de Sulá.
3. En los casos en que se requiera realizar un nombramiento interino en una plaza ocupada en propiedad pero vacante porque el titular se encuentra, por ejemplo, con licencia sin goce de salario, ascenso interino, incapacidad, u otros, se podrá proponer dicho movimiento bajo las siguientes condiciones:
 - 3.1- Se podrán proponer servidores propietarios mediante la figura del ascenso interino, siempre y cuando el servidor reúna la totalidad de requisitos (no es necesario que la persona se encuentre en el registro de elegibles para la clase y especialidad propuesta).
 - 3.2- Se podrán presentar propuestas bajo la figura de nombramiento interino, siempre y cuando la persona integre el registro de elegibles de la Dirección General de Servicio Civil para la clase de puesto y especialidad respectiva. Para realizar dicha consulta se habilita el correo electrónico unidadadministrativa@mep.go.cr, en el cual se verificará la condición del candidato propuesto.

Oficio Circular
DRH-2411-2015-DIR
Página No. 3

4. En lo relacionado con los puestos comprendidos en los estratos Administrativo Docente y Técnico Docente correspondientes al Título II del Estatuto de Servicio Civil, así como los puestos inmersos en el Artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, los nombramientos se seguirán realizando de acuerdo a los registros de oferentes existentes, de conformidad con la directriz circular **DRH-10413-2014-DIR**, indistintamente de si el nombramiento interino se realice en plaza vacante o en sustitución de un propietario.

YDM/
CC

-Sra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación.
-Sr. Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo.
-Sr. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica.
-Sr. Miguel Angel Gutierrez Rodríguez, Viceministro de Planificación y Coordinación Regional.
-Sr. Julio Barrantes Zamora. Jefe Depto. Asignación del Recurso Humano.
-Archivo//Consecutivo